



**Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales**

Servicios Periféricos de Albacete  
Servicio de Salud Pública, Drogodependencias y Consumo  
Avda. Guardia Civil, 5  
02071 Toledo



# PROGRAMA AUTONÓMICO DE INSPECCION Y CONTROL DE COMERCIO MINORISTA



**Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales**

Servicios Periféricos de Albacete  
Servicio de Salud Pública, Drogodependencias y  
Consumo

## Condiciones generales del establecimiento en materia de Consumo

Es obligación del establecimiento comercial cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Exponer los horarios de apertura y cierre en un lugar visible desde el exterior del establecimiento, incluso cuando el mismo esté cerrado (art. 17.3 Ley 2/2010).
- Exhibir de forma perfectamente visible y legible cartel anunciador (según modelo oficial) sobre la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor (art. 3 Decreto 72/1997).
- Disponer de hojas de reclamaciones (según modelo oficial) a disposición del consumidor (art. 1 Decreto 72/1997 y Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de julio de 1997).

Las hojas de reclamaciones deberán ponerse a disposición del consumidor o usuario en el momento en que lo solicite y sin que se le pueda remitir a lugar o momento distinto a aquel en que fueran solicitadas.

Las hojas de reclamaciones y el cartel anunciador podrán obtenerse en los Servicios Periféricos de Sanidad en Albacete o, en su caso, en las Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) correspondiente a su municipio.

- Emitir y entregar factura o factura simplificada (antes llamado ticket de caja) o, en su caso, disponer de impresos para su entrega cuando sea solicitada por el consumidor (Art. 1, 2, 3 y 4 R.D. 1619/2012 y art. 6 Real Decreto 1945/1983).
- Mantener, durante un plazo de tres años después de haber agotado las existencias de los productos, la documentación necesaria para averiguar el origen de los mismos -factura de compra- (art. 9.6.b Ley 11/2005).
- NO simultanear la venta mayorista y minorista, salvo que se mantengan debidamente diferenciadas y se respeten las normas específicas aplicables a cada una de estas modalidades de distribución (art. 4.2 Ley 2/2010).
- NO practicar la actividad fuera del establecimiento (art. 5 Ley 2/2010).
- Indicar los precios de venta (impuestos incluidos) en todos los artículos ofertados, ya sea sobre el propio producto o sobre el lineal. Asimismo, se deberán indicar dichos precios de venta (impuestos incluidos) en folletos publicitarios (art. 11.1 Ley 11/2005, art. 3 Real Decreto 1945/1983, arts. 3 y 4.1 Real Decreto 3423/2000 y arts. 1, 2 y 3 Decreto 2807/1972).  
El precio debe ser inequívoco, fácilmente identificable y legible. Además, debe situarse en el mismo campo visual, de manera que sea visible sin necesidad de solicitar información sobre el mismo.  
El establecimiento deberá poner los medios apropiados para garantizar que el precio cobrado en caja coincide en todo momento con el precio indicado.  
En el caso de existir escaparates, se deberán indicar los precios de venta de todos los productos expuestos en los mismos, sin que el consumidor tenga que acceder al establecimiento para conocerlos (art. 3.2 Decreto 2807/1972).
- Indicar los Precios por Unidad de Medida (litro, kg, metro ó 100 ml) en todos los productos que deban llevar una indicación de la cantidad a cuya magnitud deban referirse (R.D. 3423/2000).

- En el caso de que no se acepte algún medio de pago o se limite de algún modo su uso, se debe de informar de ello a los clientes y consumidores.
- En el caso de que el establecimiento acepte para sus clientes el derecho de desistimiento, debe informarles de las condiciones para su ejercicio.

## Normativa de aplicación

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE nº 287, de 30/11/2007).
- Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha (DOCM nº 255, de 20/12/2005).
- Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (DOCM nº 97, de 21/05/2010).
- Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor (BOE nº 247, de 14/10/1972).
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE nº 168, de 15/07/1983).
- Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (BOE nº 311, de 28/12/2000).
- Decreto 72/1997, de 24 de junio, de las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios (DOCM nº 29, de 27/06/1997).
- Orden de 28 de julio de 1997, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su cartel anunciador (DOCM nº 36, de 08/08/1997).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

